



APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTÁNDARES DE ACREDITACIÓN PARA LAS PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO QUE ADMINISTREN PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES DE LA LEY N°20.084 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084 sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; en la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal; en la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el decreto supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la ley N° 21.527; en el D.S. N° 109, de 08 de octubre de 2025, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a la persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la Resolución Exenta N°004/2023 de fecha 04 de agosto de 2023, que formaliza el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para los organismos que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, en los términos que indica; en la Resolución Exenta N°590, de 09 de junio de 2026, que formaliza acuerdos del Consejo de Estándares y Acreditación adoptados en la Sesión N°58 ordinaria, referidos a modificación de estándares de acreditación para los organismos que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, y modifica la resolución N°004/2023, en los términos que indica; en el Acta de Sesión N°60 Ordinaria, de fecha 03 de junio de 2026, del Consejo de Estándares y Acreditación; en la resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N°21.527, en adelante la Ley, en su artículo 1° crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

2.- Que, el artículo 2° de la Ley, en cuanto a su objeto,



establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;

3.- Que, en cumplimiento de este objeto, el Servicio deberá garantizar, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto de los derechos humanos de sus sujetos de atención, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas, y proveerá las prestaciones correspondientes, asegurando la oferta pública en todas las regiones del país, directamente o a través de organismos acreditados, en conformidad a lo dispuesto por la ley N°20.084.

4.- Que, en este sentido, los artículos 5° y 9° de la referida ley regulan el principio de especialización conforme al cual el Servicio deberá garantizar que en la ejecución de las sanciones y medidas dispuestas en la ley N°20.084 se cumpla con la especialización que las diferencia del régimen previsto en la ley penal común, y el principio de innovación, en virtud del cual en el desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, el Servicio buscará integrar de manera permanente la innovación que provenga de su propio ejercicio y de la iniciativa pública y privada, a objeto de ampliar y mejorar sostenidamente la calidad de los programas, enriqueciéndolos con las mejores prácticas e iniciativas desarrolladas, a través de la investigación y sistematización de experiencias;

5.- Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N°20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley.

6.- Que, el artículo 29 de la Ley, establece que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el Director Nacional del Servicio.

7.- Que, el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre. Los estándares son definiciones de los niveles de exigencia de las prestaciones que deben desarrollarse a nivel de todo el territorio nacional, correspondiéndole al Servicio la elaboración de los estándares de calidad fijados para cada programa, los que serán aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación.

8.- Que, de conformidad a lo prescrito por los incisos primero y segundo del artículo 36 de la referida Ley, para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. Dicha acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley.

9.- Que, bajo dicho contexto, el artículo 17 de la Ley crea un Consejo de Estándares y Acreditación compuesto por cinco miembros expertos en las áreas ligadas al desarrollo de los sujetos de atención o a la justicia juvenil, que cuenten con experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia, y que tiene por objeto aprobar, previa propuesta del director nacional del Servicio, los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas, sanciones y mediaciones de la ley N°20.084, y los estándares de acreditación para los organismos y



personas naturales, en su caso, que administren los programas ya referidos. Le corresponderá también, acreditar a las instituciones externas y a las personas naturales que presten servicios, y acreditar los programas relacionados con la ejecución de las medidas, sanciones y mediaciones de la ley N°20.084, así como también declarar la pérdida de su acreditación correspondiéndole, además, asesorar al director nacional en el desarrollo técnico del Servicio;

10.- Que, bajo dicho contexto, en Sesión N°5 Ordinaria de fecha 03 de agosto de 2023, el Consejo de Estándares y Acreditación aprobó por mayoría absoluta los estándares de acreditación para los organismos que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, y que deberán cumplir para su acreditación como ejecutores de los mismos; acuerdo que fue formalizado mediante la Resolución Exenta N°004/2023 de fecha 04 de agosto de 2023, de esta instancia nacional.

11.- Que, habiendo culminado el periodo de implementación del Servicio a nivel nacional, y tras un análisis de los estándares de acreditación aprobados en el año 2023, según consta en Acta de Sesión N°58 Ordinaria, 13 de mayo de 2026, el Consejo de Estándares y Acreditación acordó la modificación de los estándares N° 4, 5 y 13, cuestión que se materializó mediante la dictación de la Resolución Exenta N°590, de 09 de junio de 2026 de esta instancia nacional.

Cabe referir, que el resuelto segundo y tercero del acto administrativo precitado, dispuso además la modificación de la Resolución Exenta N°004/2023 de fecha 04 de agosto de 2023, en cuanto a los estándares pertinentes, manteniéndose vigente dicho acto administrativo en todo lo no modificado *“en tanto no se dicte un nuevo acto administrativo en su reemplazo”*.

12.- Que, en virtud de la coexistencia de dos actos administrativos que se refieren a los estándares de acreditación para los organismos que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084,— a saber, la Resolución N°004 de 2023 y la Resolución Exenta N°590, de 2026, ambas de este origen — el Consejo de Estándares y Acreditación acordó la *“dictación de un acto administrativo con el texto refundido respecto los estándares de acreditación de persona jurídicas sin fines de lucro”*, cuestión que consta en Acta de Sesión N°60 Ordinaria, de 03 de junio de 2026.

13.- Que, el artículo 17 inciso final de la Ley N°21.527, prescribe que el Servicio proporcionará al Consejo el apoyo administrativo y los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, dispone que *“los acuerdos del Consejo que requieran materializarse mediante actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico serán expedidos por el Servicio”*.

14.- Que, por lo expuesto y atendido el mandato legal dispuesto en el inciso final del artículo 17 precitado de la Ley, mediante el presente acto administrativo;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el siguiente texto refundido en relación a los estándares de acreditación de personas jurídicas sin fines de lucro, que administren programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, del Consejo de Estándares y Acreditación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cuyo texto reemplaza íntegramente el aprobado mediante Resolución Exenta N° 004, de 2023, de esta instancia nacional, cuyo texto se transcribe a continuación:



I. DIMENSIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Estándares

- 1) La organización cuenta con un profesional o unidad responsable de procesos de reclutamiento (llamado y selección) de personal con destinación de tiempo suficiente para esta tarea.
- 2) La organización cuenta con un procedimiento de selección de personal orientado a contar con recurso humano especializado y adecuado a sus fines.
- 3) La organización cuenta con un plan de formación actualizado, que incentiva la especialización continua de todos/as sus trabajadores; el cual contiene, a lo menos, objetivos de aprendizaje, procesos, mecanismos de implementación y evaluación, acciones a desarrollar, modalidad (presencial u online) y responsables.
- 4) La organización mantiene contratos de trabajo (plazo fijo o indefinido) con al menos el 70% de la dotación que cumple funciones en los programas referidos en el estándar N° 13. Con todo, deberá tener el 100% de contratos escriturados.
- 5) La organización no registra deudas previsionales o de salud de sus trabajadores por un período superior a 12 meses, al momento de solicitar la acreditación.
- 6) La organización cuenta con un plan de emergencias formalizado en el trabajo, con el objetivo de proteger la salud integral de las y los trabajadores.
- 7) La organización cuenta con un plan de cuidado de sus trabajadores/as actualizado que instruye de manera detallada y clara los objetivos, procesos, mecanismos, frecuencias, acciones a ejecutar y quién es responsable de su ejecución con la finalidad de prevenir, reconocer y manejar fuentes de desgaste emocional.

II. DIMENSION GESTION ORGANIZACIONAL

Estándares

- 8) La organización tiene una misión, visión y valores estratégicos coherentes con el propósito y la finalidad del servicio.
- 9) La organización implementa un sistema de evaluación anual y formal de sus trabajadores/as que permite hacer un seguimiento del desempeño y establecer mejoras.
- 10) La organización realiza acciones para asegurar un clima organizacional adecuado entre sus trabajadores/as (aplica encuestas de clima organizacional, encuestas de satisfacción, protocolos de manejo de conflictos entre trabajadores/as u otro).
- 11) La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc.); 5) Derivación de usuarios/as a otras redes.
- 12) La organización mantiene información actualizada en su página web sobre su estructura de gobierno corporativo, identificando a sus miembros fundadores, miembros de directorio, gerentes y demás cargos directivos; estructura operacional,



proyectos que ejecutan, lugares donde los ejecutan, período de duración de sus convenios, canales *on fine* dispuestos para recibir consultas o reclamos de las familias, cuidadores o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes atendidos; procedimiento y plazo para entrega de respuesta y resolución, información financiera del último año de operación.

- 13) La organización cuenta con al menos 3 años de experiencia acreditable en la implementación de programas de justicia juvenil o programas dirigidos a la intervención directa con adolescentes y jóvenes infractores de ley. Asimismo, podrán acreditar experiencia aquellas organizaciones que cuenten con más de 5 años de ejecución de programas de reinserción social de personas mayores de 18 años en conflicto con la ley penal; o intervención con niñez, infancia o juventudes en materias de protección especializada u otras afines a la reinserción social.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 004, de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, una vez tramitada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución y el texto refundido aprobado en el sitio web institucional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia digital de la presente resolución al Consejo de Estándares y Acreditación.



Firmado por:
Rocío del Pilar Faúndez García
Directora Nacional
Fecha: 26-06-2026 16:17 CLT
Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL

IJDV/PCC/MJFG

Distribución:

- Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación.
- Consejo de Estándares y Acreditación - Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Subdirección Técnica.
- Dirección de Desarrollo de Tecnologías de la Información.
- Oficina de Partes y Archivo SRJ.

